

SEÑORA JUEZ: A su Despacho el presente proceso, informándole del escrito presentado por la parte demandante en la que solicita el desistimiento del incidente por haber llegado las partes acuerdo. Lo anterior para su ordenación.
Barranquilla, 22 de octubre de 2021.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Barranquilla, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Visto el anterior informe secretarial, procede el Despacho a pronunciarse respecto de la solicitud presentada por la parte demandante, en el presente proceso, previas las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S :

La apoderada de la parte demandante presentan escrito en el que manifiesta que las partes realizaron acuerdo ante la Procuraduría De Familia y por lo tanto solicita el desistimiento del incidente.

El artículo 314 del C. G. de P. Establece: “ El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso... El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.”

Por ser procedente así mismo de conformidad con el art. 316 del mencionado código, la solicitud formulada por la apoderada demandante, se accederá al desistimiento presentado.

Por lo anteriormente expuesto, se , **R E S U E L V E:**

1. Acéptese el desistimiento del presente incidente, por las razones esbozadas en la parte motiva.
2. Archívese la actuación surtida y hágase las anotaciones del caso en el Libro radicador.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZA

Ndn

Firmado Por:

Auristela Luz De La Cruz Navarro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 008

Rad:080013110008-2017-00484-00
INCIDENTE 484-2017
ASUNTO: ACEPTA DESISTIMIENTO

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

943094a86ea363d17321442380114e1b61b0d4d6ff95ca6ecbdf31fcedd20a6a

Documento generado en 22/10/2021 09:02:31 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>